



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **1 69**(**30 MAY 2019**)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2018-026753 del 01 de agosto de 2018, la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.905.055-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario La Pradera"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Don Matias, en el departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 120 del 08 de mayo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario la Pradera"*, localizado en jurisdicción del municipio de Don Matias, en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.905.055-9, dando apertura al expediente número ATV 0936.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0936, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.905.055-9, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario la Pradera"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Don Matias en el departamento de Antioquia, emitiendo el concepto técnico No. 0091 del 13 de mayo de 2019, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Una vez revisada y evaluada la información técnica existente en el expediente ATV 0847 (sic), remitida por Empresas Varias de Medellín (Emvarias) S.A. E.S.P, Mediante los Radicados MADS No. E1-2018-026753 del 01 de agosto, No. E1-2019-003395 del 03 de septiembre de 2018, E1-2019-003679 del 13 de febrero de 2019 y E1-2019-10044075 del 10 de abril de 2019, donde presenta información documental para la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se encuentran presentes en las áreas de intervención del proyecto "Relleno Sanitario la Pradera, Proyecto vaso de Altair" y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, se realizan las siguientes consideraciones técnicas sobre la información aportada:

3.1. En relación a la localización y descripción del proyecto

Empresas Varias de Medellín (Emvarias) S.A. E.S.P, ha presentado la información referente a la ubicación en el espacio geográfico del proyecto sobre el cual se adelanta la solicitud de levantamiento de veda, indicando además que este presenta dos tipos de coberturas vegetales (Vegetación secundaria alta y Vegetación secundaria baja) dentro de un área de intervención proyectada de 8,81 hectáreas. Se presentan así mismo los planos de localización y cartografía digital en formato shapefile de la infraestructura del proyecto, área de intervención del mismo, coberturas de la tierra, Zonas de vida, además de los forófitos, sustratos y puntos muestreados.

Al revisar la información presentada mediante el radicado E1-2019-10044075 del 10 de abril de 2019, dentro de la subcarpeta "Sig" se pudo verificar que las áreas de intervención dispuestas para el desarrollo del proyecto "Relleno Sanitario la Pradera, Proyecto vaso de Altair", se localiza en jurisdicción del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, en zona rural del Municipio de Don Matías, en la vereda La Pradera, corroborando así que el área de intervención que reporto el solicitante es de 8,81 hectáreas.

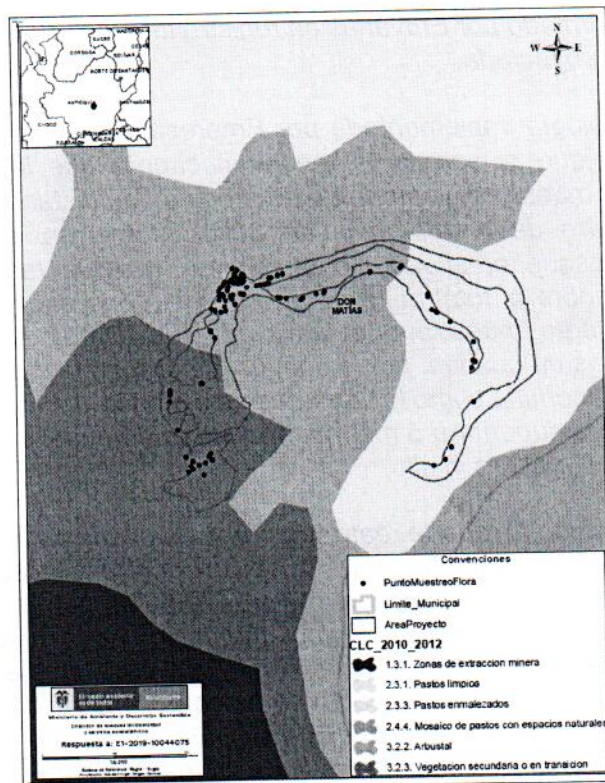
3.2. Con relación a la caracterización biótica

En lo que respecta a la información que soporta la caracterización biótica, Empresas Varias de Medellín (Emvarias) S.A. E.S.P, presento la información y descripción de las unidades ecológicas, unidades de Coberturas de la Tierra, Ecosistemas, Biomas, Zonas de vida y además el área de intervención del proyecto "Relleno Sanitario la Pradera, Proyecto vaso de Altair". Señalando puntualmente que el área de intervención del proyecto es de 8,81 ha, localizados en el gran bioma bosque húmedo tropical, específicamente, en el Orobioma bajo de Los Andes "en la zona de vida Bosque húmedo premontano (bh- PM)", contando con la presencia de dos tipos de cobertura vegetal diferentes dentro de la misma (Vegetación secundaria Alta (VSA) y Vegetación secundaria Baja (VSB)" definidas previamente mediante el uso de la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, determinando que la cobertura vegetal más abundante dentro del área de intervención del proyecto corresponde a la Vegetación secundaria baja con 7,11 hectáreas (80,7 %), seguida en menor proporción por la vegetación secundaria alta con un 1,69 hectáreas (19,2 %),

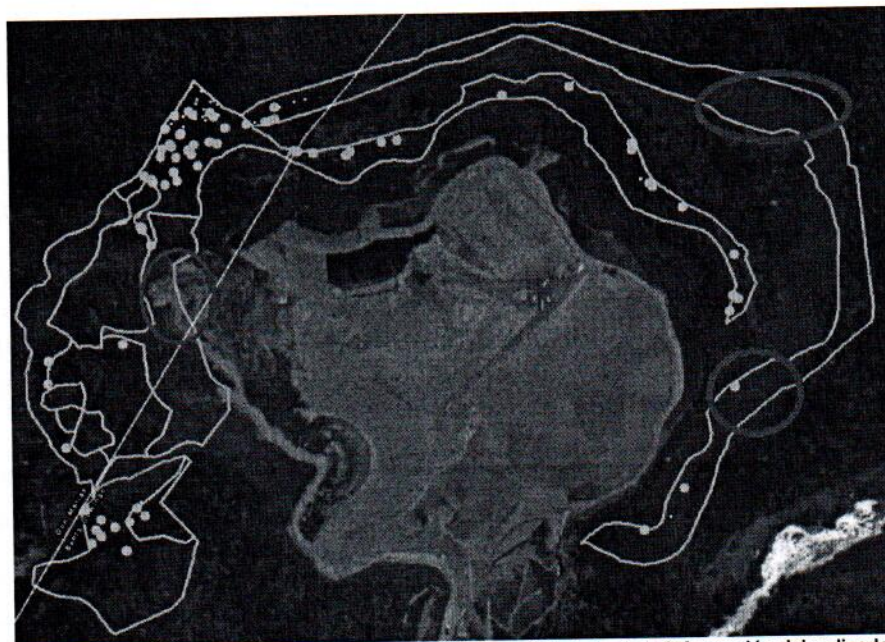
Lo anterior y de acuerdo a lo observado en la información cartográfica presentada por Emvarias S.A. E.S.P mediante Radicado MADS E1-2019-10044075 del 10 de abril de 2019 en la carpeta adjunta denominada "SIG" subcarpetas "GDB", "JPG", "METADATOS", "MXD" y "PDF" se evidencian inconsistencias en los tipos de coberturas presentados ante este ministerio, donde al corroborar la información suministrada con las coberturas de la tierra según la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia aprobada, se observan otros tipos de coberturas vegetales dentro del área de intervención que no son mencionadas ni caracterizadas dentro del muestreo para la solicitud de levantamiento de veda.

Así mismo al sobre poner el área de intervención presentada con imágenes actualizadas, de igual forma se evidencia a simple vista la presencia de otros tipos de coberturas vegetales dentro del área de intervención del proyecto las cuales no fueron objeto de caracterización y a su vez no son mencionadas ni tipificadas dentro de la información presentada ante este ministerio.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Adaptado de la información del radicado E1-2018-026753



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Adaptado de la información del radicado E1-2018-026753

Teniendo en cuenta lo analizado en los párrafos anteriores, Empresas Varias de Medellín (Emvarias) S.A. E.S.P, no presenta de forma apropiada la información correspondiente con las unidades de cobertura de la tierra a intervenir (clasificación basada en la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia), donde se observa otros tipos de unidades de cobertura de la tierra que no se contemplan a nivel cartográfico.

3.3. Con Relación a la metodología de inventarios, muestreo y resultados

En la información aportada por Empresas Varias de Medellín (Emvarias) S.A. E.S.P mediante del radicado MADS No. E1-2018-026753 del 01 de agosto de 2018 y E1-2019-10044075 del 10 de abril de 2019, el solicitante menciona la implementación de la metodología SVERA (Sampling vascular epiphyte richness and abundance) la cual consiste en la selección aleatoria de 35 árboles hospederos en cada cobertura vegetal, de diferentes categorías diamétricas de los cuales (...) “10 árboles con $DAP \geq 30$ cm” (...) “25 árboles divididos en cinco grupos: 5 cm -10 cm; 10,1 cm -15 cm; 15,1 cm -20 cm; 20,1 cm -25 cm; 25,1 cm -30 cm”, obteniéndose como

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

resultado según lo informado por Emvarias en registro total de 70 forófitos evaluados dentro del área de intervención proyectada.

Respecto a la metodología implementada por Empresas Varias de Medellín (Emvarias) S.A. E.S.P, es importante que el solicitante tenga en cuenta que la metodología referenciada consiste en realizar el muestreo aleatorio de 35 árboles equidistantes hospederos de especies de habito epifito dentro de una parcela de 30 x 30 metros, donde las parcelas fueron desarrolladas en un bosque, en el que una parcela solo representa parte de la población de las especies vasculares sobre el total del área de ocupación de cada cobertura. Adicionalmente este tipo de metodología muestra que las áreas estudiadas hacen referencia puntual a **extensiones continuas** de bosque, por lo que, considerando la definición del bosque según la FAO, en la que se le denomina como la tierra que se extiende por más de 0,5 hectáreas, dotada de árboles de una altura superior a 5 metros, una altura de dosel superior al 10% o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ.

Lo anterior en comparación al reporte realizado como resultado de la caracterización de un total de 70 forófitos evaluados y su respectiva ubicación dentro de cada uno de los fragmentos evaluados que ocupan una extensión superior a 0,5 ha por cada cobertura vegetal. Es apropiado determinar técnicamente que la implementación de la metodología de campo para la caracterización de las especies epifitas vasculares y no vasculares en veda nacional presentes dentro del área de intervención del proyecto no se considera valida, comprendiendo que para cada una de las coberturas vegetales estudiadas, el número de forófitos evaluados corresponde a la sumatoria de diferentes forófitos distribuidos en los diferentes fragmentos de bosque que pertenecen a una misma unidad de cobertura. Por lo que técnicamente el desarrollo de las actividades de caracterización directamente en campo realizadas por Emvarias S.A. E.S.P y su respectivo desarrollo documental, no concuerdan completamente con la metodología SVERA (Sampling vascular epiphyte richness and abundance) planteada.

Como insumo documental para los análisis anteriormente mencionados se utilizó como base la información cartográfica del “Anexo 9. Planos” y las bases de datos presentadas en el radicado No. E1-2018-026753 del 01 de agosto de 2018, el archivo “SIG” del radicado E1-2019-10044075 del 10 de abril de 2019, la Tabla 5.1 Número de árboles por categoría diamétrica y Tabla 5.2 Hospederos por cobertura vegetal y su ubicación geográfica” del documento de solicitud de levantamiento de veda, Con los que se puede determinar después de la revisión y análisis de la misma que el solicitante (Emvarias) no implementó de forma adecuada la metodología en cada uno de los fragmentos boscosos que presentan un área mayor de 0,5 hectáreas, los cuales se identifican en los diferentes polígonos de intervención.

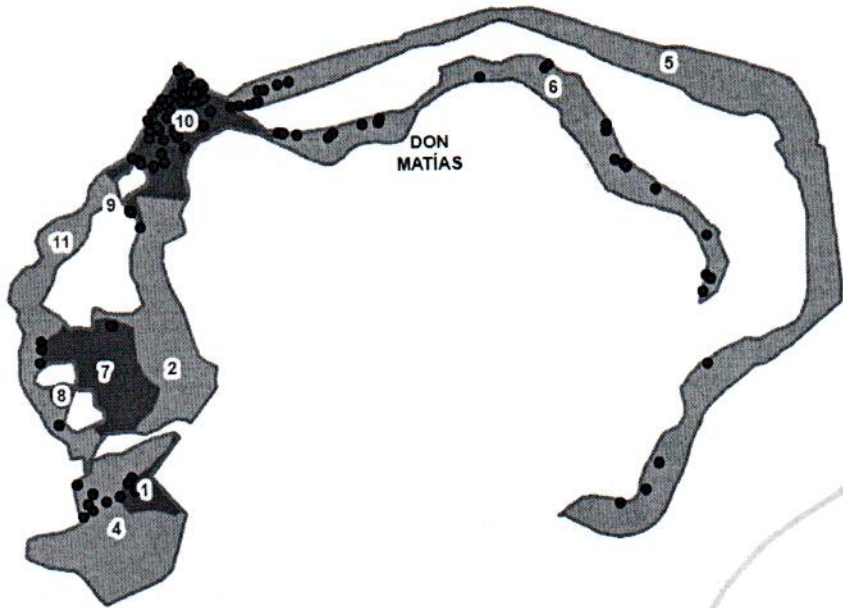
Relación forófitos muestreados según SVERA versus e intervención proyectadas

Tipo de cobertura Vegetal	ID_COBERT	ÁREA (ha)	Forófitos evaluados (SVERA)	Otros sustratos	Helechos
VSA	1	0,17381698	3	0	0
	7	0,717776569	1	2	0
	8	0,044345234	0	0	0
	9	0,002421664	0	0	0
	10	0,756002933	31	8	14
Sub - Total		1,694363379	35	10	14
VSB	2	1,008465928	0	0	0
	3	0,001698491	0	0	0
	5	2,921054368	7	5	0
	6	1,263140266	18	4	0
	4	1,156640458	7	1	0
	11	0,759637768	3	0	0
Sub - Total		7,110637278	35	10	0
Total		8,805000657	70	20	1

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Adaptado de la información del radicado E1-2018-026753 y E1-2019-10044075

30 MAY 2019

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Adaptado de la información del radicado E1-2018-026753 y E1-2019-10044075

Por ultimo respecto a la metodología implementada, es debido precisar que la metodología SVERA (Sampling vascular epiphyte richness and abundance) como su nombre lo indica esta diseñada para realizar la caracterización de especies vasculares (Orquídeas, Bromelias) y teniendo en cuenta lo descrito por Empresas Varias de Medellín (Emvarias) S.A. E.S.P, en el numeral "5.1.2 Epifitas" del documento técnico se precisa que "se utilizó la metodología SVERA (...)", fue utilizada para desarrollar el muestreo de caracterización tanto para las especies vasculares como para las no vasculares, razón por la que se considera que el solicitante deberá realizar la caracterización de las especies no vasculares (Briofitos (Hepáticas, Musgos y Anthoceros) y Líquenes dentro de las áreas puntuales de intervención, mediante la implementación de una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigida a los grupos específicos no vasculares objeto de análisis.

Respecto a los soportes de representatividad del muestreo, Emvarias S.A. E.S.P, mediante el radicado No. E1-2018-026753 del 01 de agosto de 2018 presento en la carpeta "Anexos", mediante los archivos "Anexo 2. Base de datos de epifitas vasculares", "Anexo 3. Base de datos de epifitas no vasculares", "Anexo 4. Base de datos de briofitos y líquenes terrestres" y "Anexo 5. Base de datos de bromelias y orquídeas terrestres" así como en la subcarpeta "Anexo 8. Memorias de cálculo de las curvas de acumulación de especies" y en el documento técnico, seis (6) curvas de acumulación de especies donde se presenta de forma separada el cálculo de cada una de ellas para las especies vasculares y no vasculares registradas en cada cobertura vegetal y en otros sustratos. No obstante los análisis de las mismas fueron desarrollados mediante un único estimador (Chao para las especies vasculares y Bootstrap para las especies no vasculares y terrestres) presentando como resultados valores promedio de 80 %, por lo que una vez realizadas las correcciones metodológicas a lugar, Empresas Varias de Medellín (Emvarias) S.A. E.S.P, deberá presentar para cada una de las curvas de acumulación de especies realizadas, la implementación, calculo y análisis respectivos de por lo menos tres (3) indicadores diferentes, con el propósito de validar indudablemente la efectividad del muestreo realizado dentro del área de intervención del proyecto.

Por último respecto a los resultados generales correspondientes a la "Caracterización de flora vascular y no vascular con hábitos epifitos, rupícolas o terrestres" y la forma en la que fue presentada la información de la diversidad y abundancia de estos grupos de especies, deberá ser recalculada y ajustada teniendo en cuenta la nueva intensidad de muestreo realizada para cada cobertura vegetal representativa dentro del área de intervención del proyecto.

3.4. Con relación a soportes cartográficos

Respecto de los soportes cartográficos remitidos por Empresas Varias de Medellín (Emvarias) S.A. E.S.P, mediante el radicado No. E1-2018-026753 del 01 de agosto de 2018 y el radicado E1-2019-10044075 del 10 de abril de 2019, donde presenta la carpeta "SIG", misma que contiene las subcarpetas "GDB", "JPG", "METADATOS", "MXD" y "PDF", con la información

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

correspondiente a los puntos de muestreo de forófitos, puntos de muestreo de otros sustratos terrestres y rupícolas, de las especies de helechos arborescentes, además se remitieron las bases de datos en formato Excel de dichos puntos de muestreo, y resultados de las diferentes especies de epifitas, incluyendo las coordenadas en Este y Norte de los puntos muestreados. Colo que al realizar las revisiones pertinentes en conjunto de la información mencionada, se encontraron inconsistencias en las unidades de coberturas presentadas dentro de la misma, donde como se menciona con anterioridad es evidente la presencia de otros tipos de unidades de cobertura vegetales que no son mencionadas y por lo tanto caracterizadas dentro del presente documento técnico de solicitud de levantamiento de veda nacional.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

Empresas Varias de Medellín (Emvarias) S.A. E.S.P, presenta las medidas de manejo para las especies vedadas en el numeral "7 MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ESPECIES VEDADAS" donde por separado propone en el numeral "7.1 medidas de manejo de helechos arborescentes" y "7.2 Medidas de Manejo de Epifitas"

Con relación a los individuos de helecho arborescente de la especie Alsophila cuspidata (Kunze) D.S, Emvarias S.A. E.S.P propone rescatar y reubicar el 90% de los individuos menores de 2 m de altura y Reponer el 100% de los individuos mayores de 2 m de altura en proporción 1:3 por individuo afectado, además del desarrollo del protocolo de rescate, reubicación, mantenimiento y monitoreo

Las medidas de manejo propuestas por Emvarias S.A. E.S.P contemplan para las especies vasculares "Rescatar y trasplantar con éxito el 70% de los individuos de las orquídeas y bromelias" mediante el desarrollo de "Acciones preventivas" (...) "Rescate de individuos y colonias de especies Bromelias y orquídeas" (...) "Mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las epifitas vasculares rescatadas", es importante aclarar a Emvarias S.A. E.S.P, que el porcentaje de rescate propuesto para las especies vasculares en veda deber ser contemplado sobre el total de los individuos de cada una de las especies que serán afectados dentro del área de intervención a causa del desarrollo de la obra, mas no a las especies e individuos reportadas en los puntos de caracterización o en los estimadores estadísticos presentados.

En cuanto a las especies no vasculares se propone "Rescatar y trasplantar con éxito el 50% de la cobertura de epifitas no vasculares localizada en el área de intervención del proyecto" además de "Rehabilitación el hábitat de epifitas no vasculares en un área de 1 ha dentro del área de influencia del proyecto", por lo que respecto a las propuestas realizadas a este ministerio no le parece adecuado realizar actividades de rescate y reubicación de especies no vasculares pertenecientes a los diferentes grupos taxonómicos de Briofitos y líquenes, así mismo el plan de manejo ambiental de las especies no vasculares en veda nacional deberá ser ajustado respecto a la propuesta de "Rehabilitación del hábitat de epifitas no vasculares mediante núcleos de revegetalización" ajustando las unidades de cobertura natural sobre las cuales se desarrollaran las actividades, teniendo en cuenta los ajustes cartográficos y de coberturas a realizar dentro del área de intervención.

De forma general en lo que respecta a las medidas de manejo para las especies vedadas, las acciones preventivas mediante la implementación de talleres a los contratistas y los trabajadores, prohibir la extracción y evitar al máximo la afectación de la flora y el componente biótico, no se pueden considerar como medidas de manejo, claro está sin dejar de lado la importancia que estas puedan llegar tener como una herramienta de ilustración para el personal de obra, sin embargo las medidas de manejo para las diferentes especies en veda nacional registradas dentro del área de intervención del proyecto deben propender por la conservación de la diversidad de las especies a través del tiempo y de las especies en los ecosistemas naturales, por lo que es importante que las diferentes estrategias propuestas permitan dicho objetivo.

Por último en lo que respecta a los indicadores de seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas en las medidas de manejo para las especies vedadas, Emvarias S.A. E.S.P deberá ajustar los índices de seguimiento y monitoreo de forma tal que permitan para cada una de las medidas de manejo propuestas para las especies de helechos arborescentes y de especies vasculares y no vasculares, brindar la información necesaria para estimar a través del tiempo la eficacia de las medidas implementadas, tanto de rescate y reubicación como de

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

recolonización de especies no vasculares dentro de los núcleo de revegetalización, mediante la implementación de índices de rescate, de sobrevivencia, mortalidad, estados fitosanitarios, de registro de nuevos individuos y rebrotes, registro y colonización de nuevas especies, entre otros.

3.6. Con relación a las determinaciones taxonómicas

Para la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares, Empresas Varias de Medellín (Emvarias) S.A. E.S.P, mediante el Radicado MADS No. E1-2018-026753 del 01 de agosto de 2018, dentro de la subcarpeta “Anexos” puntualmente dentro del archivo “Anexo 6. Certificado de depósito de colecciones herbario Universidad de Antioquia HUA”, presentó el certificado de determinación y depósito de material botánico emitido por el profesional Francisco Javier Roldan Placio, en calidad de curador sección de herbario, haciendo constar que el Herbario Universidad de Antioquia (HUA), certifica que las colecciones de plantas relacionadas en los anexos, fueron determinadas y/o depositadas en el mencionado herbario; cuyas especies están asociadas con el proyecto “Levantamiento de veda del vaso Altair del relleno sanitario La Pradera”, y con el permiso de estudio “Resolución 160-RES1706-3091 del 22 de junio del 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA”

Como resultados de la caracterización realizada Emvarias S.A. E.S.P, menciona “se registraron cinco (5) especies de epífitas vasculares, distribuidas en las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, con 31 individuos” (...), de las cuales dos especies de orquídeas (Orchidaceae sp1 y Orchidaceae sp2) se dejaron a nivel taxonómico de familias Orchidaceae

Tabla 5.5 Familias y especies de epífitas vasculares en el área de intervención

Cobertura vegetal	Familia	Especie	No. de individuos
VSA	Bromeliaceae	<i>Aechmea mexicana</i>	3
		<i>Tillandsia polystachia</i>	3
		<i>Encyclia</i> sp1	6
	Orchidaceae	Orchidaceae sp1	1
		Orchidaceae sp2	1
		<i>Aechmea exicana</i>	2
VSB	Bromeliaceae	<i>Tillandsia polystachia</i>	7
		<i>Encyclia</i> sp1	8
	Orchidaceae		

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Adaptado de la información del radicado E1-2018-026753

En la metodología implementada Emvarias S.A. E.S.P, menciona “Aquellos que no fue posible identificar en campo, se colectaron con un cortarramas (...) cada muestra fue prensada y preservada en alcohol al 70%, para luego secarla en el herbario (...) Para así posteriormente “realizar la respectiva identificación, utilizando claves taxonómicas, bibliografía especializada y comparación con las colecciones de referencia del Herbario de la Universidad de Antioquia – HUA”, al cotejar la información metodológica presentada y las especies registradas en los resultados del proceso de caracterización, se observa que el Herbario Universidad de Antioquia – HUA, no determino especies de orquídeas que fuesen dejadas a nivel de familia como Orchidaceae sp1 y Orchidaceae sp2. Lo cual se pudo validar en el “Anexo 6. Certificado de depósito de colecciones herbario Universidad de Antioquia HUA”, puntualmente en el Anexo 3. Especímenes de plantas epífitas vasculares determinados, pero no depositados en el Herbario Universidad de Antioquia.

Anexo 3. Especímenes de plantas epífitas vasculares determinados, pero no depositados en el Herbario Universidad de Antioquia.

Código	Especie
H1-1	<i>Encyclia</i> sp 1
H10-1	<i>Encyclia</i> sp 1
H3-1	<i>Tillandsia polystachia</i> (L.) L.
H10-2	<i>Tillandsia</i> cf <i>polystachia</i> (L.) L.
H1-2	<i>Tillandsia</i> cf <i>polystachia</i> (L.) L.
H17 - 1	<i>Aechmea mexicana</i> Baker

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Adaptado de la información del radicado E1-2018-026753,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimiento del Auto No. 120 del 08 de mayo de 2019, se realizó la revisión, análisis, evaluación y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0936, según consta en el Concepto Técnico No. 0091 del 13 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.905.055-9, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario La Pradera"* ubicado en jurisdicción de Don Matías en el departamento de Antioquia.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.905.055-9, para que en un término no mayor a

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0091 del 13 de mayo de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.905.055-9, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario La Pradera"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Don Matias en el departamento de Antioquia.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0091 del 13 de mayo de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.905.055-9, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y con el fin de continuar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario La Pradera"*, localizado en jurisdicción del municipio de Don Matias en el departamento de Antioquia, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

1. Especificar o rectificar las coberturas de la tierra dentro del área de intervención del proyecto donde se realizó la caracterización de las especies vasculares y no vasculares.
2. Presentar los soportes cartográficos y Shape debidamente ajustados, con las unidades de cobertura de la tierra adecuadamente delimitados dentro del área de intervención del proyecto, las cuales deberán incluir los nuevos puntos de muestreo de las especies vedadas a nivel nacional mediante la resolución 0213 de 1977 (INDERENA).
3. Presentar un marco metodológico de muestreo estandarizado publicado en revistas científicas indexadas, describiendo la implementación de los métodos para las Epifitas Vasculares, como para las Epifitas No Vasculares de manera diferenciada, para las unidades de cobertura y sus respectivas áreas de intervención
4. Realizar los ajuste respectivos sobre la intensidad de muestreo para las especies vasculares y no vasculares de habito epifito, hasta completar el mínimo de unidades muestréales de acuerdo con la metodología reportada e implementada y el área de intervención de las diferentes unidades de cobertura presentes dentro del área de intervención, donde se podrán incluir los forófitos previamente evaluados y señalados en el documento con radicado MADS No. E1-2018-026753 del 01 de agosto de 2018, siempre y cuando correspondan con las unidades de coberturas adecuadas.
5. Las unidades de análisis del marco metodológico, sus respectivos resultados y los análisis, deberán implementarse por separado para cada una de las unidades paisajísticas en función de las coberturas de la tierra.
6. Presentar los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, en el que se incluyan los ajustes del muestreo requerido y los ajustes de las unidades de cobertura vegetal solicitados en los numerales anteriores, anexando los soportes documentales, como lo son las bases de datos de manera organizada, soportes cartográficos y demás.
7. De presentar como soporte de la representatividad del muestreo realizado curvas de acumulación de especies, estas se deberán presentar por separado para las especies vasculares y no vasculares para cada unidad de cobertura vegetal presente dentro del área de intervención, mediante la implementación, calculo y análisis respectivos de por lo menos tres (3) indicadores diferentes, con el propósito de validar indudablemente la efectividad del muestreo realizado dentro del área de intervención del proyecto.
8. Presentar en planos y respectivos archivos digitales (Shape file) la ubicación de los forófitos muestreados para las diferentes especies vasculares y no vasculares, dentro de cada una de las unidades de cobertura vegetales presentes dentro del área de intervención del proyecto, de acuerdo a la metodología implementada y los ajustes que se lleguen a realizar en el muestro.
9. Presentar de acuerdo con las consideraciones técnicas previas, los indicadores de seguimiento y monitoreo en desarrollo de las medidas de rescate y reubicación en los que se evalúe el estado fitosanitario, el registro de nuevos individuos y rebrotes, y la colonización de nuevas especies, entre otros, para cada especie de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

10. Replantear por separado las medidas de manejo propuestas para las especies no vasculares mediante la implementación de núcleos de revegetalización, presentando los indicadores de seguimiento y monitoreo en los que se evalué la sobrevivencia, mortalidad, estados fitosanitarios, de registro de nuevos agregados poblacionales, registro y colonización de nuevas especies, entre otros, los cuales se encargará de brindar la información necesaria para estimar a través del tiempo la eficacia de las medidas implementadas.
11. Presentar las medidas de seguimiento y monitoreo que permitan de forma adecuada evaluar las medidas de rehabilitación del hábitat mediante núcleos de revegetalización a través de metodologías e indicadores diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las diferentes especies no vasculares de los grupos taxonómicos de los Briofitos y Líquenes objeto de levantamiento de veda, sobre los árboles existentes y los plantados dentro del área donde se desarrollarán las respectivas medidas de manejo de las especies no vasculares.
12. Presentar ante este Ministerio los ajustes necesarios sobre las especies registradas en el documento y bases de datos de las especies en veda nacional pertenecientes a la resolución 0213 de 1977 de INDERENA, con los soportes actualizados de la identificación taxonómica de las nuevas especies registradas dentro del área de intervención, así como de los morfotipos reportados a nivel de taxonómico de familia (Orchidaceae sp1 y Orchidaceae sp2), los cuales deben ser emitidos por un herbario perteneciente a la Asociación Colombiana de Herbarios.

Artículo 2. – REQUERIR a la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.905.055-9, que de conformidad con el artículo anterior deberá presentar un nuevo documento soporte que consolide la información de coberturas, metodología desarrollada e intensidad de muestreo ajustada, integrando así mismo las medidas de manejo ajustadas, con el fin de adelantar la evaluación integral de la solicitud.

Artículo 3. – INFORMAR a la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.905.055-9, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedará supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

Artículo 4. – ADVERTIR a la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.905.055-9, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 5. – NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.905.055-9, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

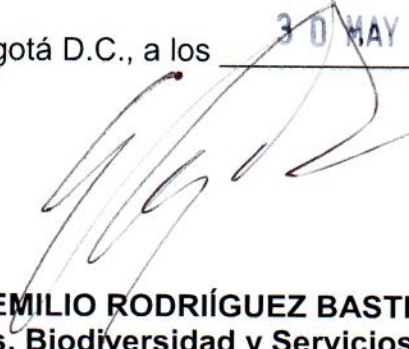
Artículo 7. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

30 MAY 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Concepto Técnico No.:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE **LFPC**

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS **SGC**

Carlos Garrid Rivera Ospina/Profesional Especializado DBBSE-MADS **Garrid**

Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinadora (E) Grupo GIBRFN – MADS **LSB**

0091 del 13 de mayo de 2019

ATV 0936

Información Adicional

Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario La Pradera

Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. NIT. 890.905.055-9

